



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
VILLA MARIA

Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"
Repositorio Institucional

Estructura tributaria e indicadores sociales en la provincia de La Rioja

Año
2019

Autores
Molina, Efraín Vicente y Salomón, Andrea
Pía

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Molina, E. V. y Salomón, A. P. (2019). *Estructura tributaria e indicadores sociales en la provincia de La Rioja*. 1er Congreso Latinoamericano de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Villa María, articulando diálogos políticos y académicos en Ciencias Sociales. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

**1º CONGRESO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES
de la UNVM 2019
“Articulando diálogos políticos y académicos en Ciencias Sociales”
10 al 14 de junio de 2019**

“Estructura tributaria e indicadores sociales en la provincia de La Rioja”

Línea temática: 14. Análisis Fiscal y finanzas en el sector público y privado de Latinoamérica.

Autores:

MOLINA, Efraín Vicente

Dirección: Universidad Nacional de La Rioja (UNLaR)/ Instituto de Economía y Administración (IDEA)/ Av. Luis M. de la Fuente sn/ La Rioja/emolinaromano@gmail.com

SALOMÓN, Andrea Pía

Universidad Nacional de La Rioja/Instituto Técnico de Investigaciones Tributarias (ITIT)/ Av. Luis M. de la Fuente sn/La Rioja/apia_salomon@hotmail.com

RESÚMEN

En Argentina, según la Constitución, las facultades de imposición a nivel nacional son exclusivas del Congreso, pero la concurrencia de potestades tributarias, crea un ámbito propicio para la doble imposición de los tributos, genera una resultante absolutamente distorsiva y hace que a los impuestos nacionales se le sume más carga impositiva.

El análisis a priori de la legislación tributaria, permite establecer una importante heterogeneidad en el modo en el que provincias gravan a la actividad económica. Estas disparidades regionales en la forma de tributar se pueden apreciar desde las diferentes alícuotas aplicadas a los sectores productivos, diferencias en las definiciones de bases imponibles, hechos imponibles, descuentos por diferentes modalidades de pago y demás características tributarias. Esta situación imperante, se hace presente también en la provincia de La Rioja.

Por otro lado, el bienestar social y su ponderación a través de algunos indicadores como el porcentaje de personas pobres e indigentes, la tasa de desempleo y la distribución del ingreso, nos permiten analizar el impacto que las políticas fiscales han tenido sobre los distintos sectores de la población y de la economía regional.

En este marco, el trabajo persigue proponer bases de información y tratamiento de las diferentes variables económicas asociadas a la gestión tributaria gubernamental que mejore las posibilidades y potencialidades existentes en la actualidad.

El análisis metodológico contempla la posibilidad de registrar los aspectos de los datos e indicadores que puedan calcularse a partir de fuentes indirectas pero que posibilitan disponer de una aproximación cuantitativa de su magnitud económica.

Palabras clave: Estructura Tributaria – Finanzas Públicas – Sector Público.

1. Introducción

En un contexto signado por la adhesión de los gobiernos latinoamericanos a los lineamientos del Consenso de Washington¹ se producen en América Latina, durante la década de 1990, un amplio programa de reformas estructurales dirigidos al mejoramiento y “modernización” de las variables económicas, entre las que podemos mencionar: privatización de empresas estatales y de servicios públicos, apertura de la economía al mercado y a las inversiones extranjeras, desregularización de los mercados y planes de ajuste fiscal tendientes a reducir el gasto público mediante la disminución del empleo estatal y de prestaciones sociales en áreas como salud, seguridad social, educación.

Contrariamente a la lógica de pensamiento que encierra este modelo que, a partir del llamado “efecto derrame”, predica que los ingresos creados como resultado del crecimiento económico de forma automática y espontánea se dispersarían en el conjunto de la población produciendo un aumento del bienestar total y una reducción de la desigualdad; la secuela fue el incremento de la pobreza y la concentración de la riqueza. Efecto de pobreza y riqueza que ha convertido *“al comenzar el nuevo siglo a América Latina en la región más desigual del planeta”* (Ansaldi, 2006:101).

Cabe destacar que, si bien existen numerosos trabajos dedicados al estudio de la presión tributaria en Argentina y en algunas provincias, junto a su incidencia en los distintos niveles de ingreso, este tema no ha sido aún objeto de estudio en la provincia de La Rioja.

A modo de ejemplo, Rossignolo (2002), relaciona las cuestiones de federalismo fiscal y distribución personal del ingreso, para ello se plantea una medición preliminar de la manera en que se distribuye la carga impositiva entre los habitantes de cada una de las provincias. Gómez Sabaini, Santieri y Rossignolo (2002), entrecruzan de los datos de la distribución del ingreso con los de recaudación tributaria para Argentina a fin de evaluar, para cada una de las alternativas de distribución utilizadas como marco de referencia, la progresividad o regresividad del sistema.

¹Williamson, J. (2004).

Los resultados son reflejados en términos de presión tributaria y de indicadores de desigualdad. Argañaraz y Devalle (2011), analizan la evolución de la presión tributaria efectiva argentina consolidada en los últimos años, tanto en contexto absoluto como en contexto relativo con otros países; se trata de un análisis descriptivo de lo sucedido con las recaudaciones nacional, provincial y municipal.

A tal fin, la presente ponencia, se estructura de la siguiente manera: en la sección segunda, se realiza un análisis de la composición de los principales ingresos tributarios en las provincias de La Rioja, Catamarca y Tucumán, a partir de la descripción contemplada en los respectivos Códigos Tributarios que permitan identificar similitudes y diferencias entre ellas. En la sección tercera, se aborda una comparación de indicadores sociales seleccionados entre las provincias de La Rioja y Catamarca. Finalmente, en la sección cuarta, se presentan las conclusiones del trabajo.

2. Composición de los ingresos tributarios

A- La Rioja

Las normas legales referidas al sistema impositivo de la provincia de La Rioja se encuentran en el Código Tributario (CT), Ley 6402. El organismo facultado para la aplicación, fiscalización y percepción de tributos provinciales es la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP). La parte especial CT, se refiere específicamente a los distintos tributos que conforman el sistema: en este sentido, la provincia de La Rioja recauda cuatro impuestos centrales: ingresos brutos, automotor, inmobiliario y sellos. A continuación, se realiza una descripción de cada uno de ellos.

Impuesto sobre los ingresos brutos

En el impuesto sobre los ingresos brutos (IIB), el hecho imponible queda definido por el ejercicio habitual y a título oneroso en el territorio de la provincia de La Rioja, del comercio, profesión, oficio, negocio, etc.

Son contribuyentes, las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica. Cuando un contribuyente ejerza actividades en dos o más jurisdicciones, serán aplicables las normas del Convenio Multilateral (este convenio permite distribuir bases imponibles entre las jurisdicciones en las que el contribuyente ejerce actividad). El régimen consideraba un sistema simplificado para pequeños contribuyentes, el cual se mantuvo vigente hasta el año 2013.

El tributo es de declaración mensual con una modalidad de 21% de descuento por pago al vencimiento de la obligación mensual y no registrar deuda fiscal anterior. Esta modalidad de descuentos por pago en término, hace que la tasa efectiva del impuesto sea menor a la nominal, afectando la recaudación. Este impuesto también está incluido en la masa coparticipable que establece la Ley 9782.

En el tiempo, la participación del IIB, ha sido siempre la más importante en la estructura impositiva provincial y se encuentra relacionado con varios factores: al determinarse la base imponible por el nivel de ventas, es un impuesto que se actualiza automáticamente en procesos inflacionarios; su característica de impuesto indirecto (a diferencia del resto de tributos provinciales que son directos) y por último, el hecho que sus obligados sean menos en proporción y con cierta organización contable en general, permite una fiscalización más eficiente por parte del fisco.

Impuesto automotor

En el impuesto automotor, el hecho imponible está definido por los vehículos radicados en la provincia de La Rioja. Se trata de un impuesto anual que se determina según las normas emanadas del CT y de la Ley Impositiva. La radicación de vehículos está directamente relacionada con el domicilio de las personas propietarias de los mismos.

La base imponible está constituida por los valores que establece anualmente la Asociación de Concesionarias de Automotores de la República Argentina (ACARA) en diciembre de cada año y sobre dichos valores se aplican las alícuotas que fija la ley impositiva.

Con respecto al pago, se trata de un impuesto anual, pudiendo ser proporcional en el caso de un vehículo nuevo en función de la fecha de factura de compra. Las alícuotas establecidas por categoría, se indican en la Tabla 1.

Tabla 1. La Rioja: alícuotas por categorías en el impuesto automotor

Categorías	Alícuota
A: Automotores, casa rodante, autos de alquiler, etc.	2,50%
B: Camiones, camionetas, taxis, remises, furgones, etc.	1,50%
C: colectivos, ómnibus, microbús, etc.	1,00%

Fuente: Elaboración propia

Las alícuotas aplicadas sobre los valores definidos por ACARA, poseen una modalidad de descuento del 20% por pago único de contado. También se contempla (similar al impuesto inmobiliario) de un descuento adicional del 10% a los contribuyentes que se encuentren con sus obligaciones fiscales, por los años no prescriptos, canceladas al 31 de diciembre de cada año.

Este tributo, es de liquidación administrativa, de naturaleza patrimonial y directo, no obstante, cuando su utilización sea en actividades lucrativas, el mismo puede ser trasladado. Lo recaudado del impuesto automotor es coparticipable a los municipios, según lo establecido en la Ley provincial de Coparticipación 9782.

Impuesto inmobiliario

El impuesto inmobiliario, se encuentra regulado desde el artículo 94° del CT. Este tributo tiene como hecho imponible la posesión a título de dueño, titularidad de derechos reales o dominio de inmuebles situados en la provincia de La Rioja, mientras que la base imponible está constituida por la valuación fiscal de los inmuebles determinada de conformidad por las normas de la Ley Orgánica de Catastro, ajustada por los coeficientes que se fijan en la Ley impositiva. Los inmuebles se clasifican en: zona urbana edificada, zona urbana y suburbana baldía y zona rural.

Se encuentran gravadas, tanto la zona libre de mejoras, como las mejoras propiamente dichas. Además, el tributo contiene exenciones que definimos de puro derecho como los inmuebles pertenecientes al Estado, templos religiosos, instituciones sin fines de lucro; como así también aquellas que no obran de pleno derecho y se extienden a solicitud de parte como el caso de jubilados titulares de inmuebles, bienes de familia, etc.

Se trata de un impuesto patrimonial, anual, directo, que podría permitir la traslación económica, por ejemplo, en los casos de alquileres o explotación comercial. Su liquidación es realizada por la propia administración tributaria, con información proveniente de la Dirección de Catastro.

Usualmente las leyes tributarias anuales disponen un descuento del 20% por pago total contado al momento del vencimiento o del 10% en dos pagos semestrales. Es importante, resaltar que a partir del año 2012 se crea un adicional a la alícuota del tributo en el caso de las “Tierras negligentemente improductivas”; se define este concepto como aquella que no está destinada a las actividades agropecuarias, mineras ni turísticas, teniendo en cuenta aspectos como superficie, localización geográfica y tiempo transcurrido como negligentemente improductiva. Este adicional eleva la alícuota en un 500% además de la inclusión de montos fijos.

Impuesto a los sellos

Por definición el hecho imponible de este tributo, está constituido por los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso o susceptible de apreciación económica, instrumentados pública o privadamente en el territorio de la provincia de La Rioja. También se encuentran gravados los actos, contratos operaciones instrumentadas fuera de la provincia cuando de su texto o como consecuencia de los mismos deban producir efectos en esta jurisdicción. Por otra parte, este impuesto debe satisfacerse por el sólo hecho de su instrumentación o existencia material, con abstracción de la validez o eficacia jurídica de los mismos.

Por Ley 6183 y a partir del 1/01/1997 se derogó parcialmente el impuesto de sellos contenido en el título III, libro segundo del CT, con excepción de la formalización de escrituras de compraventa de inmuebles o cualquier contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles.

Luego, a través de la Ley 9152, en el año 2012, se restablece el tributo, de manera extensiva, es decir quedan gravados todos los actos instrumentados en forma pública o privada, salvo que se encuentre exento (las exenciones se encuentran a lo largo de cuarenta y cinco incisos establecidos en el artículo 132 y 9 incisos del artículo 133 del CT).

Impuesto a la venta de billetes de lotería

El impuesto a los billetes de lotería, es un impuesto indirecto, donde el obligado legal es el vendedor de billete. La base imponible está determinada por el precio de venta escrito en el billete deducido el monto que debe tributarse en la jurisdicción emisora por un gravamen análogo al presente. La alícuota que se aplica es del 20%; no obstante, está exenta la comercialización de billetes de la Lotería de la provincia de La Rioja y de la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos.

B- Catamarca

El CT de la provincia de Catamarca se encuentra referenciado en la Ley 5022 acompañado de su respectiva Ley tributaria anual. Es importante destacar, que en el año 2001 se aprueba la Ley 5020 que establece un régimen de estabilidad fiscal y promoción de inversiones vigente para empresas agropecuarias registradas en la provincia, donde se establece un sistema de estabilidad por veinte años para los impuestos provinciales.

Impuesto sobre los ingresos brutos

El IIB está regulado por el artículo 160 del CT provincial. El hecho imponible es similar el regulado en la provincia de La Rioja, gravando el ejercicio habitual y a título oneroso el comercio, industria, profesión, oficio, etc.

No se encuentran gravadas, las exportaciones de bienes y productos, y se enumera una serie sintética de exenciones como la fijada para establecimientos educacionales privados subsidiados por el estado, la edición de libros, periódicos, revistas, entre otras. También, se puede citar, la existencia de un sistema simplificado para pequeños contribuyentes.

Como diferencia práctica, respecto a la provincia de La Rioja, el régimen de declaración se realiza con anticipos bimestrales más un pago final. Las actividades primarias se encuentran gravadas con alícuota cero y su alícuota general es del 3%.

Impuesto automotor

El Impuesto automotor está regulado por el art. 150 del CT y grava los automotores, semirremolques, acoplados, motocicletas y ciclomotores radicados en la provincia. Es decir, incrementa el hecho imponible, con relación a la provincia de La Rioja, al incluir las motocicletas y ciclomotores.

Las valuaciones se realizan según las publicaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Crédito Prendario. Las alícuotas establecidas por categoría, se indican en la Tabla 2.

Tabla 2. Catamarca: alícuotas por categorías en el impuesto automotor

Categorías	Alícuota
A: Automotores, casillas rodantes, rurales, 4x4, etc.	2,00%
B: Camiones, colectivos, ambulancias, ómnibus, etc.	1,50%
C: motocicletas, motonetas, bicimotos, etc.	2,00%

Fuente: Elaboración propia

Se regula como exención objetiva, a las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general, a los vehículos que no sean de transporte de personas o cosas. Las liquidaciones son administrativas y posee, al igual que el impuesto inmobiliario, un sistema de descuentos del 20% por pago de contado y un 10% por pago en cuotas por débito bancario o cuotas pagadas en término.

Impuesto inmobiliario

El impuesto inmobiliario grava los inmuebles ubicados en la provincia; posee un sistema de impuesto progresivo, con un sistema de progresividad por escalones, sobre una valuación fiscal determinada por la Dirección de Rentas provincial.

Este tributo, posee una clasificación de inmuebles urbanos y sub urbanos edificados y baldíos, e inmuebles rurales y sub rurales. Las alícuotas por tramos van desde el 6% hasta el 14% para los rurales y urbanos baldíos, y hasta un 16% para los urbanos edificados.

Se contemplan en forma complementaria, exenciones de pleno derecho al igual que la provincia de La Rioja, pero se distinguen algunas exenciones a pedido de parte, como el caso de los inmuebles de los partidos políticos y los inmuebles históricos de propiedad privada sujetos a la Ley 12665.

No existe en la regulación provincial, disposición que grave con más intensidad los inmuebles rurales no utilizados o improductivos. Las liquidaciones son administrativas y posee, un sistema de descuentos del 20% por pago de contado y un 10% por pago en cuotas por débito bancario o cuotas pagadas en término.

Impuesto a los sellos

La provincia de Catamarca grava con el impuesto a los sellos a los actos jurídicos onerosos instrumentados o con efectos dentro de la provincia. Se establece una gran cantidad de exenciones objetivas y algunas exenciones subjetivas como el Estado, los partidos políticos, entidades sin fines de lucro, entre otros. Las alícuotas son variadas, según el acto del que se trate, y van desde el 0,25 hasta el 1,80%.

C- Tucumán

El CT de la provincia de Tucumán, se encuentra regulado por la Ley 5121 y modificaciones y su Ley impositiva anual. La provincia cuenta con los cuatro impuestos tradicionales y principales: ingresos brutos, automotor, inmobiliario y sellos.

Impuesto sobre los ingresos brutos

El IIB es regulado a partir del art. 214 del CT y grava el ejercicio habitual y a título oneroso, en la provincia, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones o cualquier otra actividad a título oneroso (lucrativa o no).

Entre sus actividades no gravadas, se destacan las exportaciones de productos y mercaderías y los hechos y relaciones económicas que deriven del contrato de maquila entre el cañero y el industrial, con excepción de la compraventa de azúcar y otros productos que cada uno realice de la parte que le corresponda.

Entre las actividades exentas, se encuentran la producción primaria de verduras y hortalizas, excepto frutillas, arándanos y todas las restantes denominadas frutas finas y, finalmente, las cooperativas de trabajo.

El tributo, tiene un alícuota general del 5%, y se reduce al 3,50% en caso de contribuyentes con ingresos, en la provincia, menores a 1.000.000 de pesos para el año 2016.

Impuesto automotor

El impuesto automotor está regulado en el Título IV del CT, y grava a los vehículos radicados en la provincia e incluye en esta categoría aquellos automotores cuyos propietarios tengan domicilio en el ejido provincial. El tributo es el único que grava los automotores y es coparticipable a municipalidades y comunas, las cuales no pueden aplicar tributos similares que afecten directamente la misma base imponible. Las alícuotas establecidas por categoría, se indican en la Tabla 3.

Tabla 3. Tucumán: alícuotas por categorías en el impuesto automotor

Categorías	Alícuota
A: Automotores, rurales, ambulancias, coupés, etc.	2,00%
B:	
Camionetas, camiones, pick ups, furgones, etc.	1,50%
Camiones con acoplados con destino exclusivo al transporte de carga.	1,00%
C: Carros cañeros, acoplados, casa rodante, traillers.	2,00%
D: Ómnibus, colectivos, microbús.	1,50%
E: Motocabinas, motocicletas, motonetas, triciclos.	2,00%

Fuente: Elaboración propia

La base imponible se determina según la valuación de AFIP para el impuesto a los bienes personales y en forma supletoria la valuación que la Caja Popular de Ahorros de la provincia determine en su actividad aseguradora. Existen exenciones al pago del tributo, entre otros, los carros cañeros, las motocicletas con cilindrada de hasta 125 cc y los vehículos de propiedad de cooperativas de trabajo.

Impuesto inmobiliario

El impuesto inmobiliario, está regulado desde el artículo 200 del CT, grava los inmuebles urbanos o rurales. Su Ley impositiva 8467 del año 2018, establece una alícuota máxima del 3% en su artículo 2 y en el artículo inmediato siguiente, instaura dos categorías generales para gravar los inmuebles: los inmuebles urbanos y rurales y sus mejoras que quedan gravados con una alícuota plana del 1,20%; y los inmuebles baldíos, a los cuales se les aplica una alícuota del 3%, todo sobre la valuación fiscal del inmueble.

Cabe destacar, que se establece una alícuota adicional de hasta cinco veces la alícuota normal para las tierras improductivas, según lo que establezca en sus normas reglamentarias el Poder Ejecutivo provincial. También existe un traslado de la actividad legislativa, al permitir en el artículo 4 de la Ley tributaria provincial, que el Poder Legislativo modifique la estructura de alícuotas del impuesto en tanto no supere el valor de la alícuota general del 3%.

Existen una serie de exenciones al tributo, como los inmuebles destinados al culto, hospitales, asilos, establecimientos educacionales, bibliotecas, clubes, entre otros. También se encuentran exentos, los inmuebles pertenecientes a ex los combatientes de Malvinas.

Los inmuebles destinados a forestación o reforestaciones con la finalidad de constituir o mantener bosques protectores permanentes, experimentales, especiales o de producción técnica adecuada, gozan de una exención por el término de diez años. El art. 210 del CT, fija que cada quince años debe realizarse un relevamiento catastral y cada cinco años una valuación general de todos los inmuebles provinciales. Finalmente, se determina un descuento de hasta el 20% para el cumplimiento en un único pago o mediante cesión de haberes.

Impuesto a los sellos

En el impuesto a los sellos, su hecho imponible está determinado en el artículo 235 del CT estableciendo gravabilidad del siguiente modo: *“Por todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso o susceptibles de apreciación económica e instrumentados y por las operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley 21526, que se realizaren en el territorio de la Provincia, se pagará el impuesto establecido en el presente título”*

Las alícuotas del tributo van desde un 0,20% hasta un 3% según el acto de que se trate. Como el caso de la mayoría de los CT provinciales, fija el hecho imponible de manera general y luego establece un número elevado de situaciones que se encuentran exentas del impuesto, en los artículos 278 y 279 del CT.

Impuesto para la salud pública

Este tributo, tiene como base imponible el devengamiento de remuneraciones de empleados en relación de dependencia. El sujeto pasivo del tributo es el empleador y su alícuota general es del 2,50%, la cual disminuye para algunas actividades, como el caso de la actividad cañera.

Se encuentran exentos de este tributo, el Estado nacional, provincial y municipal, los empleadores de empleados de casas particulares, los sindicatos y asociaciones civiles, las sumas abonadas a personal de establecimientos educacionales privados, empresas editoras de libros, diarios y revistas, las que erogue la empresa sociedad aguas del Tucumán S.A. y finalmente, aquellos empleadores que desarrollen actividades de reciclado de desperdicios y desechos. Según el artículo 352 del CT, lo producido de este impuesto, debe ser destinado al mantenimiento de hospitales, dispensarios y otros establecimientos similares dependientes del gobierno provincial.

Impuesto a los juegos de azar autorizados

El título XIX establece un impuesto por el expendio de billetes o boletas de loterías, quiniela, rifas, etc. en todo el ámbito provincial. Los obligados a realizar el pago del tributo, son los adquirentes de los billetes o boletas de juegos de azar.

3. Indicadores sociales

El bienestar social y su ponderación a través de algunos indicadores como el porcentaje de personas pobres e indigentes, la tasa de desempleo y la distribución del ingreso², nos permiten analizar el impacto que las políticas fiscales han tenido sobre los distintos sectores de la población y de la economía regional.

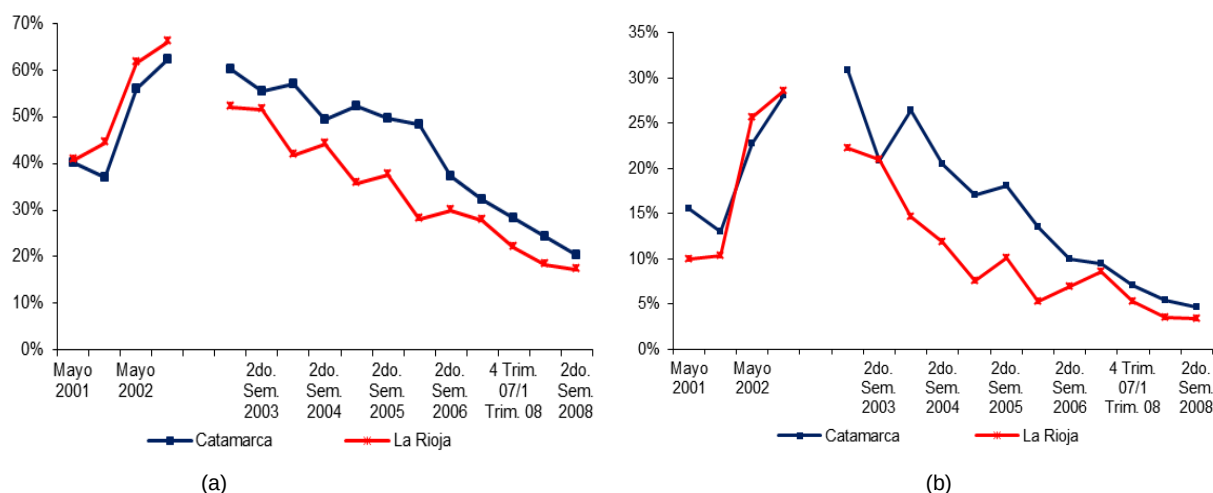
En aras de obtener una visión más amplia, el tema se analiza sobre la base de una comparación interjurisdiccional con Catamarca, por ser una provincia limítrofe con similares características económicas que La Rioja (comprendidas ambas entre las denominadas provincias de baja densidad poblacional), para el periodo 2001-2008³.

Al analizar los niveles de pobreza e indigencia (Figura 1), se comprueba un aumento de ambos hasta el periodo 2002/2003 producto de la crisis económica que atravesó el país. Luego, la tendencia se revierte hacia la baja en ambas provincias. Sin embargo, en un análisis más específico, es el aglomerado de La Rioja el que siempre mantuvo una mejor posición relativa, tanto en los conceptos de pobreza como de indigencia. En el segundo semestre de 2008, la tasa de pobreza de La Rioja era el 17,02%, mientras que en Catamarca alcanzaba un valor de 20,40%.

² Resulta claro que no se puede pretender identificar todo el significado de la palabra “bienestar” con esta simple serie de indicadores, pero también debemos comprender que el argumento de que ninguna serie pequeña de variables económicas jamás podrá representar la compleja naturaleza del mismo tampoco resulta muy útil para el análisis económico.

³ El periodo seleccionado, se realiza en función de que el presente trabajo se enmarca en un proyecto de investigación que analiza la presión tributaria y los indicadores sociales para La Rioja durante el período 1998-2008.

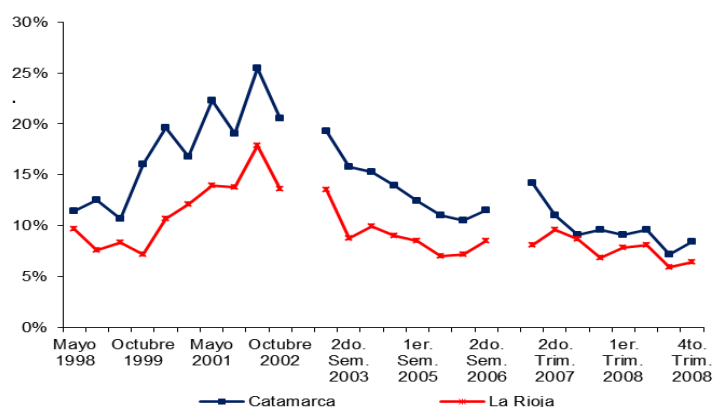
Figura 1. Porcentaje de personas bajo la línea de pobreza (a) e indigencia (b). Catamarca y La Rioja⁴



Fuente: Riboldi et.al (2011)

En cuanto a la situación del mercado laboral, la Figura 2, permite deducir que lo observado en el análisis de la pobreza e indigencia se vuelve a repetir, no solo por el hecho de que el nivel de desempleo ha mostrado una tendencia a aumentar y luego a disminuir en ambas provincias, sino también porque La Rioja tuvo nuevamente una mejor performance que su vecino regional durante todo el periodo de análisis. Hacia el final de la serie, ambas regiones se encontraban en un menor nivel de desocupación respecto al inicio de la misma: La Rioja con una tasa del 6,40% frente al 9,70% del inicio, y Catamarca con una del 8,40%.

Figura 2. Tasa de desempleo de Catamarca y La Rioja



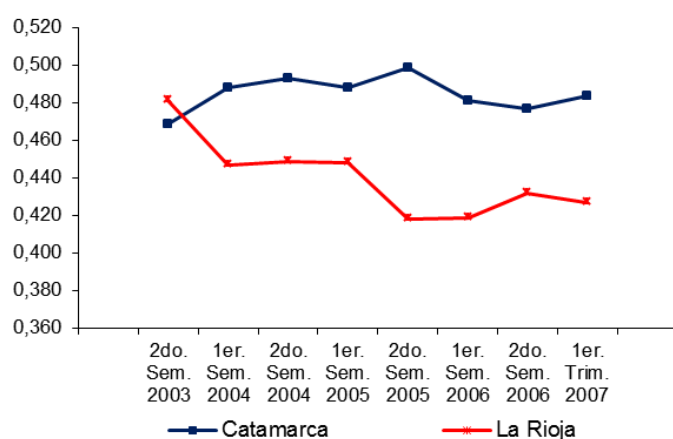
Fuente: Riboldi et.al (2011)

⁴ El corte de la gráfica se realiza con el fin de realizar un análisis consistente con el cambio metodológico producido en la recolección de la información. Antes de 2003 se realizaba en dos ondas: mayo y octubre. Luego los datos pasan a ser semestrales. Se realiza el mismo procedimiento al analizar el mercado laboral.

Finalmente, en el análisis de la distribución del ingreso, la Figura 3 presenta a La Rioja como la provincia con menor desigualdad de ingresos durante el período 2003-2007.

El coeficiente de Gini de la provincia de La Rioja pasó de un valor de 0,481, a fines del año 2003, a uno de 0,427 en el primer trimestre de 2007, mientras que, en Catamarca, durante el mismo período de tiempo, dicho coeficiente paso de 0,469 a 0,484, destacándose el segundo semestre de 2005, donde el coeficiente alcanzó el mayor valor de la serie con 0,499.

Figura 3. Coeficientes de Gini para Catamarca y La Rioja



Fuente: Riboldi et.al (2011)

4. Conclusiones

El análisis a priori de la legislación tributaria, permite establecer una importante heterogeneidad en el modo en el que provincias gravan a la actividad económica. Estas disparidades regionales en la forma de tributar se pueden apreciar desde las diferentes alícuotas aplicadas a los sectores productivos, diferencias en las definiciones de bases imponibles, hechos imponibles, descuentos por diferentes modalidades de pago y demás características tributarias. Esta situación imperante, se hace presente en La Rioja, y se ha ilustrado en los ejemplos y casos analizados.

En la Región NOA, La Rioja, junto a Santiago del Estero, son las provincias de menor presión tributaria en todo el país. Para el caso particular de la primera, se explica por la baja participación de los impuestos provinciales en relación al total de recursos tributarios, estos recursos representaban el 6,19% en 1998 y llegaron al 8,02% en el año 2008.

En segundo término, la elevada dependencia de los fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos respecto al total de recursos tributarios provinciales; representando el 61,76% en 1998 y el 67,65% una década después.

En términos de calidad de vida, La Rioja, se encuentra por encima del promedio nacional en lo que hace a capacidad de subsistencia o hacinamiento. No obstante, aún persisten falencias en aspectos, tales como acceso a red de gas y energía eléctrica de red e interconectividad. En lo relativo a la parte educativa, los años de educación promedio alcanzan los 10,5 años, lo que indica un gran nivel de población con educación primaria completa y no así con educación secundaria completa (la tasa de matriculación de escuela secundaria de sólo un 67%).

Los indicadores sociales analizados para el periodo, indican sensibles mejoras como el caso de la distribución del ingreso, cuyo valor fue de 0,427 en el año 2007, incluso mejor que el valor de 0,451 para el año 1984. Es preciso citar, que si bien la distribución del ingreso en La Rioja, muestra una mejor posición respecto a los valores medios nacionales, posee la característica de una provincia con un nivel relativamente bajo de ingresos.

Referencias bibliográficas

Argañaraz, N. y Devalle, S. (2011). “La presión tributaria Argentina: nivel actual y evolución en contexto internacional”. Instituto Argentino de Análisis Fiscal. Informe Económico N° 90. Córdoba. Disponible en línea: <http://www.iaraf.org/descargar.asp?id=266->

Ansaldi, W. (2006). “La democracia en América Latina, un barco a la deriva, tocado en la línea de flotación y con piratas a estribor. Una explicación de larga duración”, en Ansaldi, Waldo (director), *La democracia en América Latina, un barco a la deriva*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, pp. 53-130.

Gómez Sabaini, J.; Santieri, J. y Rossignolo, D. (2002). “Equidad distributiva y el sistema tributario: un análisis para el caso argentino” Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social – ILPES. Serie Gestión Pública 20, Santiago de Chile.

Ley 5022 (2001). Código Tributario provincia de Catamarca. (BO 16/1/2001).

Ley 5121 (2009). Código Tributario provincia de Tucumán. Texto consolidado por Ley 8240 (BO 9/2/2010).

Ley 6402 (1998). Código Tributario provincia de La Rioja. (BO 24/7/1998).

Riboldi, J. Molina, E. y Luján, F. (2011). Indicadores económicos para el análisis de la gestión fiscal en la provincia de La Rioja. Centro de Investigaciones Sociales, Políticas y Económicas (CISPE). Instituto de Economía y Administración, Universidad Nacional de La Rioja.

Rossignolo, D. (2002). “El Federalismo Fiscal y la distribución personal del ingreso en las provincias. Una medición preliminar para Argentina en el año 2002”. Disponible en línea http://www.aaep.org.ar/espa/anales/PDF_03/Rossignolo.pdf. pp- 1-2

Williamson, J. (2004). “The Washington Consensus as Policy Prescription for Developmen” *Institute for International Economics*. Banco Mundial.